



HOSPITAL II-2 TARAPOTO

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO N° 01-2023-SIE-003-2023-OGESS-E/OEC-1

A : DR. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO
Directora OGESS ESPECIALIZADA

ATENCION : ING. JOSE ROBERTO SERQUEN CHANAME
Jefe de la Unidad de Mantenimiento Operativo

DE : C.P.C. RICARDO DIAZ AREVALO
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

ASUNTO : Remito Informe Técnico referente a declaratoria de
Desierto de Procedimientos de Selección.

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC-1

FECHA : Tarapoto, 12 de junio del 2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA
DIRECCIÓN

12 JUN 2023

RECIBIDO

HORA: 4:48 pm FIRMA: [Firma]

Sírvase el presente para saludarlo; asimismo, remitir a su Despacho el informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones que tiene por objeto evaluar las causas que motivaron la declaración de Desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, el mismo que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 01.06.2023 se realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC - 1, para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.

Previo a la apertura de las ofertas, se verificó la lista de participantes que se inscribieron en forma electrónica para el presente proceso de selección, teniendo el siguiente detalle:

No.	Tip. proveedor	RUC/Código	Nombre y Domicilio	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Absorción	Fecha de registro	Estado de Registro
1	Proveedor en RUC	200000000	INDUSTRIAL GAS DEL PERU S.A.C.	06/06/2023	VALIDO		06/06/2023	200000000

Con fecha del 09.06.2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas, sin embargo, solo se presentó una (01) empresa que se registró y presentó su propuesta.

Con fecha 12.06.2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró DESIERTO el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC - 1, para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, por motivo que solo se presentó una oferta

II. BASE LEGAL.

- ❖ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ❖ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS.

Como cuestión previa, es preciso indicar que la normativa aplicable materia del presente informe, se enmarca en la base legal que se circunscribe a las normas citadas en el acápite II del precedente.

TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 025-2023 654056

El numeral 65.1. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, El procedimiento queda desierto *cuando no se recibieron ofertas* o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la *Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

De acuerdo al numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde en este caso al Órgano encargado de las contrataciones "...emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente..."

De la revisión de la consola de selección del proceso se obtuvo una sola oferta, se evidencia que la principal causa para la declaración de desierto, es la poca decidía de los proveedores distribuidoras de GLP en el mercado local, impidiendo a los proveedores ofertar el bien objeto de la presente convocatoria, en tal sentido, en coordinación con el área usuaria, se sugirió que se debe continuar con la segunda convocatoria.

Finalmente, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias, debe efectuar una nueva convocatoria que correspondería a **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.**, previo informe donde conste las causas que acarrearón la declaratoria de desierto.

IV. CONCLUSIONES

Se evidencia que la principal causa para la declaración de Desierto, es el poco interés de las empresas distribuidoras del GLP, y en coordinación con el área usuaria, se sugirió que se debe continuar con la segunda convocatoria.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar la **SEGUNDA CONVOCATORIA** del procedimiento de selección denominado **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-OGESS-E/OEC-2**, para la **ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.**

Comunicar al Área Usuaria (Departamento de Ingeniería Hospitalaria) la **DECLARATORIA DESIERTO** y solicitar de persistir la necesidad de contratar se realice la nueva convocatoria siguiendo el mismo procedimiento de selección.

Es todo en cuanto informo a usted.

Atentamente.



C.P.C. RICARDO DIAZ AREVALO
RESPONSABLE DEL OEC

¹ aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF